

CAPITULO XI.

De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno:—De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Artículos del 39 al 49 de la Constitución.

El hombre, por su propia organización, es libre, Esa misma organización le obliga á vivir en sociedad con otros hombres, y por esta causa existen los pueblos y las naciones.

Siendo el hombre libre por la organización que le dió el Supremo Autor de la naturaleza, no puede abolir su libertad, sin atentar á esa organización que no puede contradecir. Por consiguiente, la sociedad, los pueblos, las naciones, que se forman de seres necesariamente libres, no pueden tampoco abdicar su libertad. Y por esto todo pueblo, aunque esté avasallado y oprimido y consienta en la opresión, recobra la libertad en el instante que quiere recobrarla.

Siendo libres el pueblo y la nación, esta es soberana de sí misma, y no tiene otro superior mas que Dios, que es la fuente de la vida y de la libertad.

¿Pero qué es la soberanía? La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho. Esta potestad es la que dimana directamente de Dios, criador del hombre y de la libertad. Así como Dios es el soberano de la creación, el pueblo es el soberano del pueblo y el hombre es el soberano del hombre; pero la soberanía del pueblo no restringe la soberanía del hombre. Aunque es la consecuencia de esta; aquella necesita de esta, y la soberanía del hombre no es la consecuencia de la soberanía del pueblo, sino que se apoya y se defiende con las fuerzas colectivas del pueblo. Solo ante Dios se inclina la soberanía del hombre, porque Dios es el autor de la naturaleza humana.

Por esto la constitución establece (art. 39) como un principio fundamental, que "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo."

Reside, dice el artículo constitucional, y no recidió, porque aunque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocables. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones á aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía, de manera que esta reside constantemente en el pueblo. De esta delegación resulta, que el poder público dimana del pueblo.

¿Para que se establece ese poder? ¿Para que se instituye? Para bien del pueblo; porque al constituir un gobierno no se instituye un soberano, sino un delegado que ha de ejercer algunas funciones que no puede ejercer por sí mismo el pueblo, y como no podría ser que el pueblo quisiera obrar en contra suya, sino en su bien, necesariamente el establecimiento y la institución del poder es para bien del pueblo.

¿Pero queda obligado el pueblo á conservar irrevocablemente, y para siempre, la institución y establecimiento del poder, la delegación que hace para su bien? Ciertamente que no; porque si quedara obligado, habría perdido su soberanía, habría abolido el ejercicio de ella y habría destruido su libertad, para lo cual no tiene derecho alguno, supuesto que formándose la sociedad, el pueblo, la nación, de individuos que por su or-

ganizacion tienen que asociarse, sin violacion del derecho y la libertad individual, no puede renunciarse el derecho y la libertad colectiva.

Por estas consideraciones y otras muchas, de las cuales son ellas el resúmen, el artículo 39 de la constitucion, despues de reconocer la soberanía del pueblo, establece los principios siguientes:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.”

Hay que advertir, además, que siendo una verdad fundamental y constitucional, que todo poder público dimana del pueblo, es evidente que ningun poder público dimana de otro poder. Es conveniente no olvidar este principio, porque él es la base de la independencia de los poderes, cuya independencia y division desaparecerian desde el instante en que un poder ó se creyera dimanado de otro ó produciéndolo.

Hay tambien que advertir, que el derecho que el pueblo tiene para alterar ó modificar su gobierno, no significa que tenga el derecho de alterar la libertad ó los derechos del hombre ó de la sociedad. La libertad y el derecho son superiores á la voluntad del hombre y de las sociedades, porque nacen y dependen de la organizacion del hombre, que nadie mas que Dios puede cambiar.

Ejerciendo su soberanía el pueblo, eligió á los representantes de los Estados, Distrito federal y territorios mexicanos, y les confirió el poder de formar una constitucion. Usando de tal poder el Congreso declaró en el art. 40 constitucional, que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.”

Los Estados son libres y soberanos, sin restriccion alguna en su soberanía, por lo que concierne á su régimen interior, y se unen en Federacion para aquellos fines que expresa la constitucion. Es decir, para el regimen interior no existe la Federacion; para los fines de la Federacion los Estados solamente

te son partes componentes de la misma Federacion. Declaracion es esta sumamente importante y sirve de base á las disposiciones de esta constitucion, que mas adelante se expresarán.

El art. 41 de la constitucion determina con mas claridad tal concepto.

El pueblo es soberano; pero instituye el poder público para su propio beneficio, y para esto delega el ejercicio de la soberanía en los poderes públicos. ¿Significa esto que se despoje de toda soberanía para delegarla? No; delega solamente el ejercicio de aquella parte de soberanía, permítaseme esta expresion, que se necesita para que los poderes públicos ejerzan las facultades que se les conceden por la constitucion federal y las particulares de los Estados. Si la delegacion fuera de la soberanía, ademas de contradecirse el art. 39 ántes citado de la constitucion, resultaría la abdicacion de los derechos del hombre, de la libertad individual, que no es ni lícito, ni posible abdicar. Así es que la soberanía, en lo que se refiere á las atribuciones y facultades expresadas en la constitucion federal y en las particulares de los Estados, la ejerce el pueblo por medio de los poderes públicos: los de la Union, en lo que toca á la Union, y está determinado en la ley fundamental, y los de los Estados, en todo lo que toca á su régimen interior, que nunca podrá ser contrario á la constitucion federal.

El art. 41 constitucional, dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal." Ejerce su soberanía el pueblo por medio de los poderes, no la cede á estos, ni les da la investidura de soberanos en ningun caso. Por esta causa los poderes no pueden ejercer mas actos que aquellos para los cuales los autorizan, ó la constitucion federal ó las de los Estados, á diferencia de lo que sucederia con un pueblo que delegase su soberanía ó invistiese con ella á su gobierno, porque entónces el pueblo seria el limitado en sus actos, sin poder ejercer mas que aquellos que el soberano quisiera permitirle.

No pudiendo las constituciones contravenir en ningun caso á las estipulaciones del pacto federal, es claro que si llegara el de contravencion, la constitucion particular cederia á la federal, la cual solo puede ser enmendada de acuerdo con los Estados que componen la Federacion mexicana. Por fortuna no hay en las constituciones de los Estados contravencion de ninguna clase, porque la que pudiera resultar del artículo de la constitucion de Campeche, relativa á la suspension de garantías individuales en el Estado, y que está citado en el capítulo respectivo, puede interpretarse como un apoyo mas á las garantías.

Establecida la República, compuesta de Estados libres y soberanos, la constitucion demarca cuáles son las partes que componen el todo federal. El artículo 42 dice: "El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y además el de las islas adyacentes en ambos mares."

En el artículo 43 se enumeraron como partes integrantes de la Federacion, los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonda, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el territorio de la Baja California: pero esa enumeracion hoy no es esacta, porque posteriormente y previos los requisitos constitucionales se han erigido: el Estado de Campeche, en el territorio de Yucatan, por declaracion federal de 29 de Abril de 1863; el Estado de Coahuila separándolo del de Nuevo Leon por ley de 18 de Noviembre de 1868: y los Estados de Hidalgo y de Morelos, en territorio del de México, por decretos de 15 de Enero y 16 de Abril de 1869.

Los límites de los Estados primitivos quedaron determinados en los artículos siguientes:

"Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen."

"Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion."

"Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bouanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

"Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extencion y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

"Art. 49. El pueblo de Contepes, que ha pertenecido á Guanajuato se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Abualulco que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teúl, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El Departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El Canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco."

Estas declaraciones hechas por los artículos constitucionales que anteceden, tuvieron por origen diversas consideraciones de conveniencia reclamadas por los Estados y en favor de ellos, y la necesidad de evitar en lo sucesivo las cuestiones á que pudiera haber lugar, y cuya decision habría exigido los trámites y requisitos que expresa la constitucion.

El nuevo Estado de Campeche, comprende los partidos de Campeche, Cármen, Champoton, Hecelchakán y Bolonchenticul, con mas, el litoral de las salinas denominadas el Real, la Herradura y desconocidas, cuya línea divisoria es la acordada en el art. 1º de los convenios celebrados entre el gobierno de Yucatan y la junta gubernativa del Distrito de Campeche en 3 de Mayo de 1858, ratificados el 15 y 17 del mismo mes.

El de Coahuila se formará de los distritos del centro Parras, Viesca, Monclova y Rio Grande.

El Estado de Hidalgo quedó erigido con los antiguos distritos de Actopam, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapam

Ixmiquilpan, Jacala, Motztilán, Molongo, Pachuca, Tula. Tulantzingo, Zaqualtipan y Zimapan.

Por último, el Estado de Morelos se formó con los distritos de Cuernavaca, Morelos, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec.

El art. 46 de la constitucion dispuso: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los Supremos Poderes de la federacion se trasladen á otro lugar"

Esta promesa aun no ha sido cumplida y existe el Distrito federal, cuya existencia se comprende fijando la atencion en que siendo los poderes federales enteramente diversos de los poderes de los Estados, conviene que aquellos tengan la independencia mas completa en lo que les toca, y esa independencia no podria existir sin peligro, si no tuviera un lugar de residencia enteramente libre de otro gobierno y administracion que la de los mismos poderes federales.

Pero hace muchos años que los habitantes del Distrito no se conforman con no tener la representacion de Estado, y con mucha razon, porque las rentas de lo que ahora es Distrito federal, se consumen en atenciones de la Federacion, y no como es debido y justo, en los intereses del repetido Distrito. Por estos intereses y por otros varios, entre los que se encuentra la consideracion de que pueda ser conveniente establecer á los poderes federales en un punto mas central del territorio mexicano que México, para proveer al bien de los Estados, se ha pensado alguna vez en Aguascalientes. Pero esta consideracion no es la de mayor importancia, porque los poderes federales no administran los intereses particulares de los Estados, y para los casos de la competencia de la Union es verdaderamente de muy poca importancia que los poderes federales estén mas ó menos léjos del centro del territorio, como seria casi necesario si la forma de gobierno fuera central. Tal vez convendria fijar la residencia de los poderes federales en alguna de las ciudades que tiene en su demarcacion el Distrito, con lo cual ni resentiria perjuicio alguno en lo que es ahora el Distrito federal, ni se ofrecerian dificultades graves para la traslacion de los poderes federales. Se ha pensado aún en que se declare Distrito sola-

mente el palacio de residencia de estos poderes. Tanta así es la gravedad y urgente necesidad y notoria justicia que el actual Distrito federal tiene de proveer á su propio desarrollo y buscar su engrandecimiento.

Quizá no sea inoportuno manifestar en este lugar, que la tendencia de los adversarios de la Federacion, ha sido constantemente la de desmembrar á los Estados para reducirlos á fracciones ó entidades que por sí mismas no tengan fuerza ni valor alguno, sino por su apoyo en el Gobierno central. Esta tendencia es muy lógica y fundada siempre que el Gobierno sea central, para evitar que ningun departamento ó localidad pueda llegar á ser bastante poderoso para oponerse á la accion del centro ó siquiera para contrabalancearla; pero formada la Federacion mexicana por la union de los Estados, la razon exige precisamente lo contrario, es decir, que los Estados sean bastante sólidos por sí mismos, para que no tengan que buscar el arrimo de los poderes de la Union, ni los recursos de subsistencia en esos poderes; porque de no ser así, acabaria la independenciam y soberanía de los Estados, que necesitarian del apoyo y proteccion de los poderes federales, y se perderia el equilibrio que es debido entre todos los Estados, para que subsista la Federacion que han formado.

En un territorio tan extenso como es el nacional, y en el que está diseminada la poblacion hasta el punto de que, segun los cálculos y datos mas exactos, la mayor parte de los Estados tienen tan escaso número de pobladores, que pueden contarse desde ciento hasta dos habitantes por legua cuadrada, la reduccion del territorio de algunos Estados seria su destruccion, porque tal vez no podrian reunir los elementos necesarios para tener una existencia verdaderamente independiente. No todos los Estados podrian sufrir una desmembracion tan importante, como la tuvo el antiguo y poderoso Estado de México.

Mientras mas robustos sean los Estados, mas robusta y poderosa será la Federacion que ellos han formado, y es por lo mismo necesario que los ciudadanos procuren desarrollar los innumerables é inmensos elementos de prosperidad que por todas partes ofrece el territorio nacional á la actividad humana.

¿Es necesario y conveniente el equilibrio entre todos los

Estados que forman la Federación mexicana? Sin duda alguna; pero ese equilibrio no debe buscarse impidiendo las creces de uno ó varios Estados para que no se sobreponga á los otros, sino en el desarrollo de todos, en su representacion en la Federación, y en el exacto cumplimiento de los preceptos constitucionales.
